

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 19 de diciembre de 2017, se obedece y cumple lo ordenado por el H.T.S.S.L. (Fol. 334 PDF numeral 00), se elaboró la respectiva notificación, pero no se ha podido notificar a la vinculada Marina Suarez de González (Fol. 336 PDF numeral 00), y con cotejo de devolución con la observación de dirección desconocida (Fol. 368 y 380 PDF numeral 00): así mismo, se informa que mediante auto fechado e 4 de marzo de 2020 (Fol. 406-407 PDF numeral 00), se ordenó requerir al apoderado de la parte actora, se designó curadora y se ordenó emplazar, pero, no se ha dado cumplimiento al mismo por la coyuntura producida por el COVID 19. Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 8 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- REQUERIR a las partes y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirvan informar a este despacho si conocen el canal digital de la vinculada MARINA SUAREZ DE GONZÁLEZ, para poder cumplir con la respectiva notificación ordenada por el H. T. S. S. L. (Fol. 328-329). Recordándoles, el deber que tienen de cooperar con la administración de justicia y así avanzar en lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, y por estados para que en el termino de tres (3) días, se sirva informar, lo requerido en el numeral 3° del auto fechado 4 de marzo de 2020 (Fol. 406-407 PDF numeral 00).

3.- ELABORAR, el oficio a la Curadora designada en el numeral 4° del auto fechado el 4 de marzo de 2020 (Fol. 406-407 PDF numeral 00), por la persona encargada, dejando constancia de remisión y entrega del mismo.

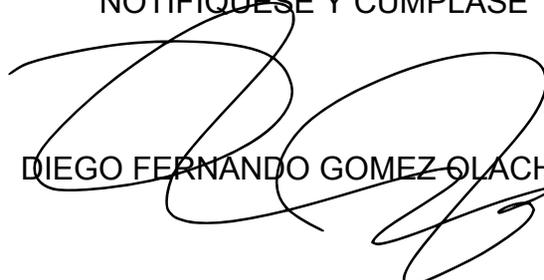
4.- ELABORAR el edicto emplazatorio, conforme se ordenó en el numeral 5° del auto fechado el 4 de marzo de 2020 (Fol. 406-407 PDF numeral 00), y de conformidad a lo ordenado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5.- ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

6.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2013-00220
DEMANDANTE: ALIX ANTONIA ORTIZ
DEMANDADO: E.I.S CUCUTA S.A. E.S.P. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 9 DE
MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 28 de enero de 2020 (Fol. 265 PDF numeral 00), se designó curadora, se elaboró el respectivo oficio, pero fue remitido a un canal digital que utilizaba la apoderada tiempo atrás (Fol. 267-269 PDF numeral 00), y su canal digital actual es el juridica.colombiazms@gmail.com, el cual, se registra en los datos comunicados por la misma y que se encuentra dentro de los contactos registrados en nuestro correo institucional. Pasa con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 8 de marzo de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

- 1.- ELABORAR nuevamente, el oficio a ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN, curadora designada en auto fechado el 28 de enero de 2020 (Fol. 265-266 PDF numeral 00), por la persona encargada de elaborar los mismos, remitiéndolo al canal digital juridica.colombiazms@gmail.com, dejando las constancias de remisión y entrega dentro del presente proceso. Aclarándole a la curadora, que deberá dar respuesta de aceptación al cargo, dentro de los cinco (5) días después de haberse recibido el oficio, en el cual, deberá manifestar la aceptación o no al cargo designado para el trámite secretarial pertinente.
- 2.- REQUERIR a la curadora designada, para en el término concedido y que, en caso de no aceptar el cargo designado, se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta.
- 3.- REQUERIR al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por la curadora, para el trámite pertinente que le sea indicado por la secretaria del despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

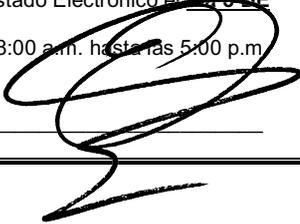
5. COMPARTIR el link de acceso al expediente a la apoderada de la parte actora para su conocimiento y fines pertinentes.

6.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia para resolver excepciones, conforme al auto que obra a (FI.394 archivo 00). Pasa con (00-01) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 5 de Marzo 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de Marzo del dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial se procede

1.- Señalar para el día **Seis (6) de Octubre del 2021**, a las **Dos (2) de la tarde**, Para la audiencia de resolver excepciones, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- Notificar el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndesela reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EJECUTIVO N° 540013105002-2017-0344-00
DEMANDANTE: ERIKA YORLEY MACIAS PATIÑO
DEMANDADO: JUAN PABLO VELANDIA AMAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 33

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
Día 9 de Marzo del 2021, a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0187
DEMANDANTE: NOHEMA GLORIA ALVAREZ GARCIA
DEMANDADO: I.C.B.F.
Llamadas en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LIBERTY SEGUROS S.A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES FAMI PATIO CENTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso está debidamente digitalizado. Seguido por Nohema Gloria Álvarez Gracia contra I.C.B.F. y las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros del Estado S.A., Liberty Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Asociación de Padres de Hogares Fami Patio Centro. A (Fl.87 archivo 00) se Aceptó la demanda. A (Fl. 471-472 archivo 00) demanda I.C.B.F. contesto y se aceptó los llamamientos en garantía y notificarlas. A (Fl.665-666 archivo 00) se aceptó las contestaciones de las llamadas en garantía; la entidad Liberty Seguros S.A. también llama en garantía a la Asociación de Padres de Hogares Fami Patio Centro, se acepta y ordena notificar. Así mismo se informa que el Dr. Hernando Angaria Carvajal, apoderado de la parte actora allegó memorial desistiendo de la demanda, está firmado por el y su representante (Archivos 05 y 06). En el (archivo 08) la Dra. Karina Yurley Rico Jaimes, apoderada del I.C.B.F. renuncia al poder en virtud a la terminación del contrato de prestación de servicios, finalizado el 31/12/2020. En el (Archivo 09) el Dr. Edgar Leonardo Bojaca Castro Jefe oficina asesoría jurídica del I.C.B.F. dio poder a la Dra. María Laura C. Cortes Téllez. Pasa con (00-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de Marzo del 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, OCHO de Marzo del dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretaria y revisado el expediente se dispone:

1.-Reconocer a la Doctora Marvic Laura C. Cortes Téllez, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.371.498 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0187
DEMANDANTE: NOHEMA GLORIA ALVAREZ GARCIA
DEMANDADO: I.C.B.F.
Llamadas en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LIBERTY SEGUROS S.A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES FAMI PATIO CENTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

197.947 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación Departamento para la prosperidad Social "DPS" Instituto Colombino de Bienestar Familiar "I.C.B.G.", en los términos que del poder a ella conferido le diera el Dr. Edgar Leonardo Bojaca Castro (Archivo 09).-

2.- Acceder la solicitud de DESISTIMIENTO de demanda presentada por el Dr. Hernando Angarita Carvajal, apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que se encuentra firmado por él y la parte actora (archivo 05,06).

3.- Dar por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Artículo 314 del C.G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.-

4.- Sin condena en costas.-

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>33</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>9 de Marzo 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
--

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0511
DEMANDANTE: ANA MILENA LOGATTO OSORIO
DEMANDADO: INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD
MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Informando que la demandada 1.- INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA., recibió la citación por el 291, como se ve (Fl.137-142, archivo 00). A (Fl.145-148, archivo 00) se requirió a la Doctora María Yaneth Rondón Meléndez aportara constancia de notificación por aviso del 292. A (Fl. 145-148. Archivo 02) la Doctora Rondón Meléndez aporta cotejo de envió por correo certificado, formato de notificación por aviso 292 de la Empresa de Correo Servireparto SAS del 8/06/2020, recibida en dicha Empresa, vencieron términos y no contestaron demanda. Pasa con (00-02 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de Marzo del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (8) de Marzo del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA.".-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0511
DEMANDANTE: ANA MILENA LOGATTO OSORIO
DEMANDADO: INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD
MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda al INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA.", de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0511
DEMANDANTE: ANA MILENA LOGATTO OSORIO
DEMANDADO: INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD
MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 33

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

Día 9 de Marzo 2021, a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0057
DEMANDANTE: JESUS MARIA GALVIS VACA
DEMANDADO: PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada 1.- PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. dio contestación oportuna a la Demanda por intermedio de Apoderado Judicial (Fl. 141-246). Así mismo la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ recibió citación por el 291 el 12/12/2019 (Fl.121), pero hasta la fecha el apoderado de la parte Demandante no ha realizado gestión alguna para el respectivo envío del aviso por el 292. Se encuentra pendiente de notificar. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.-
Cúcuta, 4 de Marzo del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho de Marzo del dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.139.781 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.6489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Demandada PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme y en los términos del poder conferido.

2.-ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su mandante.

3.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0057
DEMANDANTE: JESUS MARIA GALVIS VACA
DEMANDADO: PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-
JUNTA NACIONAL DE CAIFICACION DE INVALIDEZ.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



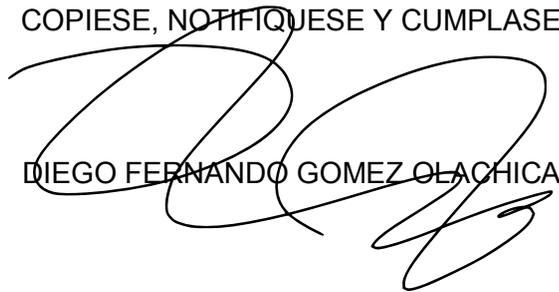
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Una vez surtida la anterior notificación, y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

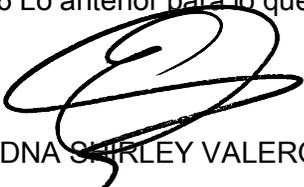
<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>33</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>9 de Marzo 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso digitalizado al folio 305, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibió notificación del Art. 41 C.P.L., el día 23/09/19 (Fol. 87 PDF numeral 00) y dio contestación oportuna a la demanda el 15/10/19, a través de su apoderada (Fol. 106-117 PDF numeral 00); PROTECCION S.A., se notificó el día 20/11/2019 (Fol. 125 PDF numeral 00), y dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 128-140 PDF numeral 00); PORVENIR S.A., se notificó el día 24/01/20 (Fol. 182 PDF numeral 00) y dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 331-339 PDF numeral 00); el Procurador 10 Judicial I Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, recibió notificación del Art. 41 C.P.L., el día 13/02/2020 y allegó concepto (Fol. 184-195 numeral 00). Así mismo, se informa que la notificación remitida por la parte actora a la ANDEJ, no tiene cotejo automático que arroja el buzón electrónico de la misma, al momento que se envía la notificación y documentación, por ellos requerida a través de la página web <https://www.defensajuridica.gov.co/> (numeral 05). Pasa expediente con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 06 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta 8 de marzo de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la interviniente AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria y de manera inmediata, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la interviniente AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al buzón nacional electrónico de procesos judiciales, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (**Fol. 89-104 PDF numeral 00**).

3.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 88 PDF numeral 00**).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (**Fol. 106-117 PDF numeral 00**).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá D.C., y con T.P. N° 6.489 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección en la forma y para los fines del poder otorgado (**Fol. 123 numeral 00**).

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada (**Fol. 128-140 PDF numeral 00**).

7.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la forma y para los fines del poder especial otorgado a través de la escritura pública N°1717 fechada el 16 de octubre de 2019 (**Fol. 166-181 numeral 00**).

8.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito a presentado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (**Fol. 331-339 numeral 00**).

9.- TENER el concepto dado y presentado por CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO, Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social (**Fol. 184-195 numeral 00**).

10.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

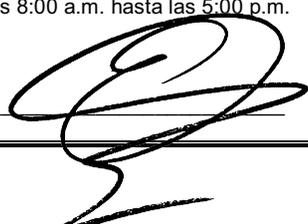
11.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

12.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 9 DE MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> <p style="text-align: right;"></p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso se encuentra debidamente digitalizado. Seguido por Ernesto Pinzón Ibáñez contra el Departamento Norte de Santander y Municipio de Ocaña. La Demandada Departamento Norte de Santander dio contestación a la demanda por intermedio de apoderada judicial dentro del término legal Doctora Mabel Esther Arenas Rivera (Fl.184-209 archivo 00). A (Fl.178 archivo 00) se notificó el señor Procurador para asuntos laborales. La Demandada Municipio de Ocaña se notificó el (4/10/2019 archivo 00), así mismo se notificó la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (Fl.231, archivo 00), vencieron los términos y no contestaron la demanda. Pasa con (00) archivos Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de Marzo 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Ocho de Marzo del dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER a la señora Doctora Mabel Esther Arenas Rivera, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37255758 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No.70705 del Consejo Superior de la Judicatura, gobernacion.@nortedesantander.gov.co como apoderada de la demandada Departamento Norte de Santander .-
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora Mabel Esther Arenas Rivera (Fl.184-209 archivo 00)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación al Municipio de Ocaña y a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, por las razones arriba citadas.-

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **Siete (7) de Octubre 2021**, a las **dos (2)** de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 5400131050022019-0337
DEMANDANTE: ERNESTO PINZON IBÁÑEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
MUNICIPIO DE OCAÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 33

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

Día 9 de Marzo 2021 a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 25/01/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cuatro (04) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 05 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada, encuentra este Juzgado que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a los abogados EDGAR ORLANDO LEÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.024 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 168.885 del Consejo Superior de la Judicatura y WILSON HERNANDO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.229 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 215.609 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados especiales de la señora CONSUELO DEL PILAR SUÁREZ CASADIEGO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados EDGAR ORLANDO LEÓN SEPÚLVEDA y WILSON HERNANDO SEPÚLVEDA en representación de su mandante, la señora CONSUELO DEL PILAR SUÁREZ CASADIEGO y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el

¹ Véanse las páginas 19 y 20 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

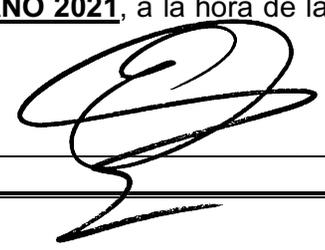
las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico No. 033, del DIA 09 DE MARZO DEL AÑO 2021, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 09/02/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 05 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSUE DAVID SEPULVEDA RODRIGUEZ en representación de la señora CLAUDIA ELENA ESCALANTE SALAZAR en contra de CARMEN CECILIA ESCALANTE SALAZAR como propietaria del establecimiento de comercio JARDIN INFANTIL EL LABRADOR, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder debe especificar claramente la parte pasiva del litigio, pues si bien la demanda se dirige contra CARMEN CECILIA ESCALANTE SALAZAR como propietaria del establecimiento de comercio JARDIN INFANTIL EL LABRADOR, en el poder se faculta al apoderado para iniciar demanda “en contra del establecimiento de comercio JARDIN INFANTIL EL LABRADOR”, debiéndose advertir que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas y por tanto no están sujetos a representación legal, ni son sujetos procesales.
2. El escrito de demanda no se encuentra digitalizado correctamente, pues las páginas 1, 6 y 8 se encuentran incompletas.
3. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
4. Si bien se manifestó en el escrito de demanda que se desconocía el canal digital de la demandada, no se cumplió lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío físico de la copia de la demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JOSUE DAVID SEPULVEDA RODRIGUEZ, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado JOSUE DAVID SEPULVEDA RODRIGUEZ en representación de la señora CLAUDIA ELENA ESCALANTE SALAZAR, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 033**,
del **DIA 09 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a la hora de las
8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 10/02/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 05 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA en representación del señor ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ y en contra de la UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORFETUS S.A.S. y solidariamente contra PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MLENA ECHAVEZ ZAPATA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral tercero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el capítulo de notificaciones del escrito de demanda se reportaron los datos de notificación de la persona jurídica UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORFETUS S.A.S. (conforme se observa en el certificado de existencia y representación legal), sin especificarse si las personas naturales que conforman la parte pasiva del litigio recibirán notificaciones en la misma dirección física y en el mismo canal digital reportado.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.276.403 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 174.711 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA en representación del señor ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

¹ Véanse las páginas 1, 2 y 3 del archivo 04Anexo1Pruebas.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 033**,
del **DIA 09 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a la hora de las
8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 11/02/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 05 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA en representación de la señora LILIANA TORCOROMA BECERRA ALVAREZ y en contra del SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar la sanción por no consignación en el fondo de cesantías de los auxilios de cesantías y la indemnización por despido sin justa causa.
2. No se cumple claramente con lo establecido en el numeral quinto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el capítulo del escrito de demanda en donde se indica el procedimiento que debe darse al presente asunto, se señala que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues la pretensión en la que se solicita el reintegro relacionada en el numeral dieciocho, se excluye con la relacionada en el numeral quince en donde se pretende el pago de la indemnización por despido sin

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

justa causa; pues para que ésta última opere, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo. Pretensiones que no fueron presentadas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
5. No se cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA, hasta tanto no se corrijan las anomalías anotadas en el poder conferido y que fueron expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA en representación de la señora LILIANA TORCOROMA BECERRA ALVAREZ, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico No. 033, del DIA 09 DE MARZO DEL AÑO 2021, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.</p> <p>La Secretaria, _____ </p>
